



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** RAP 5/2017.

**INCIDENTISTA:** DIEGO GABRIEL AGUILAR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIOS.** JEZREEL OSEAS ARENAS CAMARILLO Y EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, los autos del expediente al rubro citado, interpuesto por Diego Gabriel Aguilar, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente y Presidente de la persona moral, "*Justicia Social para Banderilla, Asociación Civil*" en contra del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup> OPLEV/CG013/2017 y su anexo, relativo al informe que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos,<sup>2</sup> respecto de los ciudadanos que obtuvieron de manera condicionada la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017, identificado con la clave I01/OPLEV/CPPP/13-01-17; en la cual se negó la calidad de aspirante a candidato independiente.

**RESULTANDO**

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

<sup>2</sup> En adelante DEPPP.

**I. Antecedentes.** De lo narrado por el actor en su escrito de demanda y de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente:

**a. Inicio del proceso electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el OPLEV celebró la sesión con la que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**b. Convocatoria.** El once de noviembre de del año próximo pasado, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG262/2016, mediante el cual se expidió la convocatoria dirigida *“A las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados e interesadas en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017”*

**c. Manifestación de intención.** De acuerdo con la convocatoria, la presentación de las manifestaciones de intención para ser aspirantes a candidatos independientes, se llevó a cabo del doce de noviembre al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

**d. Informe I01/OPLEV/CPMP/13/01/17.** El trece de enero del presente año, la DEPPP, informó al Consejo General del OPLEV, respecto de los ciudadanos que obtuvieron de manera condicionada la calidad de aspirantes a candidatos independientes, al cargo de ediles de los Ayuntamientos en el actual proceso electoral.

**e. Declaración de aspirantes.** El mismo día, el Consejo General del OPLEV mediante el acuerdo OPLEV/CG013/2017, emitió la declaración de los ciudadanos que obtuvieron la calidad aspirantes, así como aquellos, que no lograron reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.



**f. Presentación del recurso de apelación.** El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, Diego Gabriel Aguilar presentó ante el OPLEV, en su carácter de aspirante a candidato independiente y Presidente de la persona moral, "Justicia Social para Banderilla, Asociación Civil" recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del OPLEV OPLEV/CG013/2017 y su anexo, relativo al informe que emite la DEPPP, respecto de los ciudadanos que obtuvieron de manera condicionada la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017, identificado con la clave I01/OPLEV/CPPP/13-01-17.

Demanda en la cual expone que indebidamente se le niega la calidad de aspirante a candidato independiente, presuntamente por que a consideración de la autoridad responsable, el ciudadano no cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria respectiva.

**g. Turno.** Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó turnar el expediente con la clave **RAP 5/2017**, a la ponencia a su cargo.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente asunto compete al Tribunal Electoral actuando en forma colegiada de conformidad con el criterio sustentado en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve de la compilación 1997-2013 del rubro siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**